

PRIMERA COMISIÓN DE HACIENDA

DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA PLATT SALAZAR

LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

FERMÍN TRUJILLO FUENTES

ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Primera Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Segunda Legislatura, previo acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito presentado por el Presidente Municipal, refrendado por el Secretario del Ayuntamiento de Nogales, Sonora, que contiene, iniciativa de **DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO**, a través de la contratación de un crédito; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantía u otro mecanismo de apoyo y/o soporte financiero; y a afectar ingresos, constituir reservas financieras, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y sufragar gastos relacionados.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Mediante escrito y anexos presentados el día 12 de septiembre del presente año, el Ayuntamiento de Nogales, Sonora, por conducto de su Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento, en cumplimiento al acuerdo aprobado por dicho órgano, según consta en acta número 30 de sesión ordinaria de fecha 22 de mayo del 2019, solicita autorización a este Poder Legislativo para llevar a cabo las operaciones crediticias, en los términos descritos en párrafos anteriores, motivando su iniciativa en los siguientes razonamientos:

“La situación financiera de muchos municipios de México enfrenta retos ocasionados por distintas razones de orden estructural y coyuntural que afectan su hacienda pública y dificultan su actuar dentro del ámbito de sus atribuciones. Ingresos insuficientes, estructuras de gasto mal distribuidas y fuertes requerimientos de inversión pública son solo algunas de las variables que componen los principales retos de las finanzas públicas municipales.

En este contexto, una característica presupuestaria que comparten los municipios es la insuficiencia de ingresos propios y una alta dependencia de ingresos federales para hacer frente a su gasto público. Ante este escenario, las haciendas municipales se ven obligadas a buscar otras formas de financiar los proyectos de inversión que permitan servir a su población, mantener su competitividad económica y brindar una cobertura de servicios públicos de calidad, a través de la contratación de deuda pública.

En estas circunstancias, la deuda pública es un instrumento de financiamiento del gasto que ha permitido a los entes públicos como al Municipio de Nogales destinar mayores recursos a proyectos de inversión. La deuda pública, es así una herramienta económica que, administrada de manera prudente y apegada al marco normativo aplicable, puede contribuir a un quehacer gubernamental más eficiente.

En esta tesitura, la deuda pública vigente del Municipio de Nogales, Sonora consistente en un contrato de apertura de crédito simple celebrado con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones en fecha 06 de mayo de 2013, presenta elementos contractuales susceptibles de mejorarse. Entre éstos destaca un esquema de sobretasa creciente, que actualmente se sitúa en 2.78% y aumenta hasta 7.94%; un perfil de amortizaciones ineficiente que significará un pago de 93 millones de pesos durante el resto de esta administración; cláusulas de vencimiento cruzado y un saldo fijo del fondo de reserva, el cual resulta mayor al que actualmente solicitan las instituciones bancarias.

Por lo anterior, con el objeto de fortalecer las finanzas públicas del Municipio de Nogales, Sonora esta administración busca la reestructura y/o el refinanciamiento de su deuda pública. En pro de esta tarea, la Tesorería Municipal y la oficina del Presidente Municipal emprendieron un análisis sobre el mercado crediticio nacional y sobre las condiciones de los financiamientos que la banca comercial y de desarrollo otorgan hoy en día a los municipios del país. Esto permitió observar una disminución general de las sobretasas de interés ofrecidas en comparación con años anteriores, la reducción de comisiones bancarias y la aplicación de un marco normativo que permite obtener mejores condiciones contractuales.

Adicionalmente, los resultados de este análisis permiten estimar que la puesta en marcha de este plan de reestructura y/o refinanciamiento permitirá al Municipio de Nogales acceder a tasas hasta 87% menores a las que se tiene proyectado pagar; lograr ahorros estimados de 100 millones de pesos durante esta administración; disminuir el gasto por capital e intereses en casi 4 millones de pesos mensuales; mejorar la calificación quirografaria, el resultado del Sistema de Alertas de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas, así como los indicadores de servicio de deuda y obligaciones respecto a Ingresos de Libre Disposición; liberar una cantidad del fondo de reserva actual; dirigir los ahorros a proyectos productivos y al fortalecimiento de las finanzas y dejar mejores condiciones crediticias a las próximas administraciones. Además, derivado de los ahorros obtenidos, se podrá destinar mayores recursos a inversiones público-productivas así como a proyectos estratégicos y contribuir a la estabilidad financiera de largo plazo del Municipio de Nogales.”

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a consideración del pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- Es facultad de los ayuntamientos iniciar leyes y decretos ante el Congreso del Estado en lo concerniente a sus municipios, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 53, fracción IV y 136, fracción V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- El Congreso del Estado es competente para velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes de la Entidad y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado al logro y consecución de sus fines, particularmente, autorizando a los ayuntamientos de la Entidad para que contraigan deudas en nombre de los municipios, o bien, asumiendo obligaciones en forma solidaria, sustitutiva o subsidiaria con los entes públicos de la Entidad, así como autorizar la afectación en garantía de pago de las participaciones en ingresos federales que correspondan, atento lo dispuesto por los artículos 64, fracciones XXVII y XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora y 2º, fracción II, 3º y 6º, fracciones II y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado.

TERCERA.- Corresponde exclusivamente al Congreso del Estado autorizar a los ayuntamientos de la Entidad, la contratación de operaciones de endeudamiento en nombre de los municipios, fijándoles las bases a que deberán sujetarse conforme los lineamientos que establece la Ley de Deuda Pública del Estado, cuyo ordenamiento contempla los términos a que deberán sujetarse toda clase de contratos, registro y control de

créditos y empréstitos. A su vez, la deuda pública municipal es aquella constituida por empréstitos que contraten los municipios directamente, según lo dispuesto por el artículo 3º, fracción V de la Ley de Deuda mencionada.

CUARTA.- Conforme al régimen de atribuciones a cargo de los municipios de la Entidad, corresponde a los ayuntamientos en el ámbito de su competencia, promover e inducir el desarrollo económico, social, político, cultural, y el bienestar de sus habitantes, conforme a los principios de justicia, seguridad jurídica y a los planes y programas de gobierno, promoviendo las actividades productivas del Municipio, alentando y organizando todas aquéllas que redunden en el mejoramiento de las condiciones y nivel de vida de su población, pudiendo estimular la participación y cooperación de la comunidad en la planeación, construcción y conservación de obras, y en su caso, concertar acciones con los interesados, acorde lo dispuesto por el artículo 136, fracciones I, IX y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora.

QUINTA.- Es potestad exclusiva de los ayuntamientos administrar con plena libertad y autonomía su hacienda pública municipal, la cual se forma con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, particularmente con los recursos económicos de que disponen y las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, así como conocer y evaluar las necesidades y capacidad de endeudamiento de la administración pública municipal, para lo cual, podrán celebrar contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos y demás operaciones de deuda pública, suscribiendo los títulos de crédito u otros instrumentos requeridos para tal efecto, en cuyas hipótesis deberán someterse éstos invariablemente a la aprobación de esta Representación Popular para su autorización, en términos de lo dispuesto por los artículos 63, fracción II y 184 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTA.- El artículo 117, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en lo conducente, que los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado; conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben.

Asimismo, dicho precepto condiciona la autorización de las legislaturas locales a una mayoría calificada de las dos terceras partes de sus miembros presentes, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

SÉPTIMA.- Con el objetivo de estar en aptitud de determinar la viabilidad legal y financiera para autorizar la solicitud, materia del presente dictamen, esta Comisión estima importante analizar las constancias que obran en la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, las cuales servirán de base para determinar si se satisfacen los requisitos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Deuda Pública del Estado.

I.- MONTO Y OBJETO:

Cabe mencionar que, el Ayuntamiento solicitó autorización para contratar una o varias operaciones de financiamiento hasta por la suma de \$530,008,016.73 (QUINIENTOS TREINTA MILLONES OCHO MIL DIECISÉIS PESOS 73/100 M.N.), misma cifra que sería destinada para cubrir el refinanciamiento y/o reestructura de la deuda pública directa actual del Municipio, en los siguientes términos:

- (i) El refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Municipio de Nogales, Sonora, de fecha 06 de mayo de 2013, por un monto de hasta \$530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N);
- (ii) La constitución de fondos de reserva;
- (iii) El pago de las comisiones por terminación anticipada que hubiere;
- (iv) La contratación de instrumentos derivados;
- (v) La contratación de garantías de pago;
- (vi) Para sufragar gastos legales; y
- (vii) Para sufragar cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.

Lo anterior, en el entendido de que, un monto equivalente a hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto anterior, podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

Con lo anterior, el Ayuntamiento en mención cumple con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, al destinar los recursos para inversiones públicas productivas, según se justifica en el hecho de que se estima conveniente que, en cualquier momento y acogiéndose a las condiciones del mercado, puedan mejorarse las condiciones de deuda previamente contratada; esto, sobre la base de no incrementar los saldos de los

financiamientos vigentes, por lo que la autorización se otorgaría sobre esta premisa, sin perjuicio de los costos que el beneficio del refinanciamiento y/o la restructura implican. El mejoramiento del perfil de la deuda se ponderaría respecto a la consecución de tasas de interés más bajas y/o en la ampliación de los plazos para aligerar la carga financiera del servicio de la deuda e incrementar la liquidez de las finanzas municipales; lo cual redonda en mejor maniobrabilidad presupuestal para hacer frente a los compromisos que las leyes imponen a los municipios.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley de Deuda Pública del Estado y al Artículo 117 de la Constitución federal, estas alternativas constituyen actos permisibles para los municipios.

Del mismo modo se estimó conveniente, para efectos de claridad y transparencia, describir el empréstito que será materia de refinanciamiento y/o reestructuración.

II.- PLAZO DE PAGO:

El importe total de las obligaciones a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, conforme a los contratos de apertura de crédito, será cubierto a la institución acreditante en un plazo no mayor de 30 años, mediante exhibiciones con vencimiento mensual que comprenderán capital e intereses con las tasas que maneje la institución crediticia al momento de suscribir las operaciones. Dicho plazo permitirá al Municipio mejores condiciones de manejo presupuestal a través de la liquidez financiera que del mismo plazo se deriva.

Cabe resaltar que, aunque el plazo para cumplir con esta operación crediticia está contemplado hasta 30 años, el ayuntamiento en cuestión se ha fijado un plazo objetivo de 20 años, sin descartar la posibilidad de que, en el proceso competitivo, las instituciones crediticias participantes, ofrezcan plazos mayores al mismo costo, obteniendo con esto un menor servicio de deuda, incrementando la disponibilidad de recursos para la actual y posteriores administraciones; lo anterior, sin perder de vista la oferta que mejores condiciones de financiamiento ofrezca, es decir, la que represente el menor costo financiero, conforme a las disposiciones en materia de disciplina financiera.

III.- CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO Y DE PAGO:

Es importante establecer que el Ayuntamiento en cuestión, actualmente tiene obligaciones crediticias de largo plazo, con el sistema financiero mexicano, consistentes en 1 sola operación de deuda, con un saldo al día 30 de septiembre del 2019, por un monto de \$515'120,502.25 (QUINIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL QUINIENTOS DOS PESOS 25/100 M.N.), con la institución de crédito denominada BANCO INTERACCIONES, operación por la que en el año 2020 se tiene previsto pagar, por concepto del servicio de dicha deuda, una suma aproximada a los \$93,224,358.00 (NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), misma que representaría el 9.85% de los ingresos proyectados de la administración pública directa del Municipio, según datos presentados por el propio Ayuntamiento. Cabe mencionar que se muestra el planteamiento del servicio de la deuda a partir del año 2020, en virtud de estar por concluir el presente año, además, con esto se permite tener, **para fines comparativos**, el panorama de un año completo, es decir, se contemplan los doce meses comprendidos en un ejercicio fiscal.

Al respecto, de acuerdo con la corrida financiera que presenta el Ayuntamiento en cuestión, una vez contratada la nueva operación para la reestructuración o refinanciamiento de la deuda pública, se estima que en el año 2020 se estaría erogando por la nueva deuda adquirida, un monto aproximado a los \$52.96 millones de pesos, suma que representaría el 5.59% de los ingresos de la administración pública directa del órgano de gobierno municipal.

Asimismo, para el año 2021, de acuerdo con la proyección de ingresos del Ayuntamiento en cuestión, se estaría realizando un pago anualizado por el servicio de la deuda por el orden de los \$53.45 millones de pesos, suma que refleja un 5.36% de los ingresos del Ayuntamiento, para ese ejercicio fiscal.

En ese tenor, en el año de 2022 se estima realizar un pago por el servicio de la deuda que rondaría los \$53.52 millones de pesos, lo que significa un 5.10% de los ingresos municipales, previstos para el ejercicio fiscal citado.

Por otra parte, en el ejercicio fiscal del 2023, se está considerando destinar al servicio de la deuda del Municipio, la suma aproximada a los \$53.87 millones de pesos, pago que representa el 4.88% de los ingresos previstos para ese año.

Así, tenemos que para el año 2024, se prevé un pago por el servicio de la deuda cercano a los \$54.37 millones de pesos, el cual refleja en porcentaje, el 4.68% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

Para el ejercicio fiscal de 2025, se estima destinar para el servicio de la deuda pública, la cantidad de \$54.76 millones de pesos que, en porcentaje, representa el 4.47% de los ingresos esperados para ese año.

En el año 2026, se prevé la realización de pagos anualizados por la suma de \$55.32 millones de pesos, lo cual vendría a ser el 4.29% de los ingresos de la administración pública directa para ese ejercicio fiscal.

En ese sentido, para el año 2027 se tiene contemplado un pago anual por el orden de los \$55.97 millones de pesos, cantidad que representa el 4.12% de los ingresos proyectados para ese ejercicio fiscal.

En relación con el servicio de la deuda considerada para el ejercicio fiscal del 2028, se prevé realizar pagos que suman \$56.85 millones de pesos, cantidad que corresponde al 3.98% de los ingresos de la hacienda pública municipal para ese mismo año.

En el año 2029, se tiene proyectado un pago anualizado por la cantidad que importa \$57.62 millones de pesos, misma que refleja un 3.83% del total de los ingresos estimados para ese ejercicio fiscal.

Finalmente, para el año 2039, se estaría amortizando en su totalidad la deuda pública de largo plazo del Municipio de Nogales, Sonora, previendo un pago en ese año, por el orden de los \$80.59 millones de pesos, misma suma que representaría el 3.17% de los ingresos de la administración pública directa, para ese ejercicio fiscal, según las corridas financieras que presenta el órgano de gobierno municipal.

En tal sentido, de autorizarse la operación crediticia en estudio, se considera oportuno para el órgano de gobierno municipal que inicia, acceder a un nuevo esquema de financiamientos, con el fin de mejorar las condiciones actuales en cuanto a tasas de intereses, plazos y, en general, todos los elementos crediticios que le permitan disponer de mayores recursos en el corto plazo para la realización de obras públicas con una visión de mejora constante de la infraestructura urbana y, por lo tanto, de la calidad de vida de los habitantes del referido Municipio de Nogales, Sonora.

De todo lo anterior, se desprende que el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, cuenta con suficiente capacidad presupuestal y financiera para solventar oportunamente las amortizaciones del empréstito señalado dentro del plazo establecido para ese efecto. Asimismo, se puede observar que, en ningún momento durante la vigencia de la o las operaciones crediticias, se supera el límite establecido para el Estado y los municipios, en relación con el porcentaje de los recursos que pueden ser destinados al servicio de la deuda pública, de acuerdo con lo que previsto por el artículo 7º, segundo párrafo, de la Ley de Deuda Pública del Estado, por lo que no se desprende una imposibilidad o complicación de pago para los financiamientos actuales, mucho menos si éstos son refinanciados y/o reestructurados de acuerdo con la iniciativa; por el contrario, al aligerar la carga del servicio anual de la deuda, su capacidad de pago se verá fortalecida y tendrá mayores recursos a ser destinados a las obras prioritarias de beneficio social.

IV.- GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO:

Como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones derivadas de la aprobación de la presente solicitud, el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, Sonora, aplicará la afectación de hasta el 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales, presentes y futuras, que

le correspondan al Municipio de Nogales o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

Al respecto, se consideran como la mejor alternativa de fuente de pago, pues su solidez está respaldada por la calificación del Gobierno Federal que, acompañada de una estructuración jurídica y financiera sólida, permita que los financiamientos tengan una buena calificación crediticia y considerable interés de las instituciones bancarias.

Por otra parte, esta Comisión legislativa consideró las proyecciones para, en caso necesario y sin impactar negativamente en la estructura financiera y su calificación crediticia, se puedan disminuir las participaciones afectadas a los contratos de crédito vigentes; asimismo, que en el caso de la reestructuración y/o refinanciamiento, las participaciones actualmente afectadas servirán para los nuevos financiamientos destinados a refinanciar, en su caso los contratos de crédito vigentes, y en el caso de la reestructuración se buscaría disminuir el porcentaje actualmente afectado.

Lo anterior, sin perjuicio que, en la reforma constitucional en vigor a partir de mayo de 2015, en el artículo 73, fracción VIII, numeral 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos quedó establecido que el gobierno federal podrá garantizar deuda pública de estados y municipios. Por ello, y en virtud de que ya entró en vigor la normatividad reglamentaria y las reformas a las leyes federales secundarias en la materia, desde ahora se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Nogales para celebrar convenios con el Gobierno Federal y/o con el Ejecutivo del Estado, para obtener garantías que fortalezcan las estructuras de los financiamientos, reestructuras o refinanciamientos autorizados en el presente Decreto, así como a realizar y/o suscribir cuantas gestiones, trámites y documentos sean necesarios a este efecto.

V.- EJERCICIOS FISCALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, se desprende que un ente público solamente podrá contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos cuando tenga estados de ingresos y egresos de tres ejercicios fiscales, siempre y cuando sean dictaminados por un contador público independiente que cuente con capacidad técnica certificada por algún órgano colegiado de contadores públicos reconocido a nivel nacional; asimismo, deberán elaborarse dichos dictámenes en base a los principios de contabilidad aplicables. Previene dicho artículo, además, que el estado de ingresos y egresos correspondiente al ejercicio más reciente no debe tener una antigüedad superior a dieciocho meses al momento de presentar la solicitud correspondiente al Congreso del Estado, supuesto que el Ayuntamiento solicitante satisface en su totalidad, al presentar ante esta Comisión la documentación correspondiente a los ejercicios fiscales que comprenden los períodos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de los años 2016, 2017 y 2018, dictaminados por el despacho de contadores públicos denominado “GA Consultores de Negocios y Gobierno, S.C.”, avalado por las normas de auditoría generalmente aceptadas en México.

Por otra parte, cabe mencionar que el día 08 de febrero del año 2019, se publicó en un periódico de circulación estatal, el más reciente de los estados de ingresos y egresos del Ayuntamiento de Nogales, cumpliendo con los requisitos establecidos en el propio artículo 19 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, el Ayuntamiento en cuestión, refiere en su iniciativa que los ahorros que se obtengan por la disminución en el servicio de la deuda, derivado de las operaciones de

refinanciamiento o reestructura, se estarían destinando, conforme lo establece la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora, a corregir desviaciones del Balance Presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios del Municipio, dentro de los cuales se encuentran los siguientes:

- 1.- Eficientar el servicio de recolección de basura;
- 2.- Mejora en el alumbrado público en toda la ciudad;
- 3.- Realizar los programas de pavimentación, así como mejorar la vialidad; y
- 4.- Contar con un parque vehicular de acuerdo con la necesidad del municipio, a través del arrendamiento puro para la adquisición de unidades destinadas para cumplir funciones y servicios públicos.

De esta manera, en los ejercicios fiscales futuros donde el balance de recursos presupuestarios disponible sea positivo, los ahorros derivados de la reestructura o refinanciamiento se podrán destinar a cubrir el pago de dichos programas prioritarios lo cual a su vez fortalecerá el balance presupuestario del Municipio.

En tal sentido, el municipio se compromete cada año a revisar el Balance presupuestario de recursos disponibles y, en caso de mostrar desequilibrio, los ahorros obtenidos por la reestructura del crédito actual, se destinarán a aquellos rubros del gasto no etiquetado que permitan sanear dicha diferencia.

En razón de lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 6º de la Ley de Deuda Pública del Estado, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DEL H. MUNICIPIO DE NOGALES, SONORA, A REFINANCIAR O REESTRUCTURAR LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO DEL MUNICIPIO, A TRAVÉS DE LA CONTRATACIÓN DE UN CRÉDITO; CONSTITUIR, MODIFICAR Y/O EXTINGUIR FUENTES DE PAGO, GARANTÍA U OTRO MECANISMO DE APOYO Y/O SOPORTE FINANCIERO; Y A AFECTAR INGRESOS, CONSTITUIR RESERVAS FINANCIERAS, CONTRATAR COBERTURAS, INSTRUMENTOS DERIVADOS, GARANTÍAS DE PAGO Y SUFRAGAR GASTOS RELACIONADOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del H. Municipio de Nogales, Sonora, para que, a través del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, realice un proceso de reestructura o refinanciamiento de la deuda pública de largo plazo del Municipio de Nogales, a través de la contratación de uno o varios créditos para este fin hasta por un monto de \$530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.) más las cantidades necesarias para sufragar gastos asociados con los actos previstos en este Decreto, incluyendo pero no limitado a comisiones de terminación anticipada, constitución de fondos de reserva y demás gastos previstos en este Decreto; constituir, modificar y/o extinguir fuentes de pago, garantías u otros mecanismos de apoyo y/o soporte financiero, afectar ingresos, constituir reservas, contratar coberturas, instrumentos derivados, garantías de pago y gastos relacionados. Todo lo anterior para que sea contratado en el ejercicio fiscal 2019, o incluso en el ejercicio fiscal 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Que los recursos que en su caso se obtengan de la contratación del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero de este Decreto, se destinen a:

- (i) El refinanciamiento del contrato de apertura de crédito simple celebrado entre Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones y el Municipio de Nogales, Sonora, de fecha 06 de mayo de 2013, por un monto de hasta \$530,008,016.73 (quinientos treinta millones ocho mil dieciséis pesos 73/100 M.N.);
- (ii) la constitución de fondos de reserva;
- (iii) el pago de las comisiones por terminación anticipada que hubiere;
- (iv) la contratación de instrumentos derivados;

- (v) la contratación de garantías de pago;
- (vi) para sufragar gastos legales; y
- (vii) para sufragar cualquier otro gasto relacionado con lo anterior.

Lo anterior, en el entendido que un monto equivalente a hasta el 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto autorizado en el Artículo Primero anterior, podrá destinarse al pago de cantidades pagaderas con motivo de la reestructura o refinanciamiento, incluyendo los instrumentos derivados y las garantías de pago. En caso de que no se incluyan los instrumentos derivados y las garantías de pago, los gastos y costos relacionados a la contratación de financiamientos y obligaciones no deberán rebasar el 1.5% (uno punto cinco por ciento) del monto contratado del financiamiento u obligación.

ARTÍCULO TERCERO.- Que el plazo máximo para el pago del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, sea de hasta 30 (treinta) años, los cuales se contarán a partir de la fecha de la primera disposición del mismo.

Los financiamientos celebrados o modificados al amparo del presente Decreto podrán establecer amortizaciones de principal iguales o crecientes, así como plazos de gracia para el pago de principal.

ARTÍCULO CUARTO.- Que las cantidades que disponga el Municipio de Nogales en el ejercicio del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, podrán causar intereses normales y moratorios a las tasas que se tenga aprobadas por la entidad financiera con la que se contrate. Dichas tasas de interés podrán tener el carácter de revisables, cuando así se precise en el (los) contrato(s) de apertura de crédito correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO.- Afectar como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales, en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto, hasta el 80% (ochenta por ciento) de las participaciones federales, presentes y futuras, que le correspondan al Municipio de Nogales o cualquier aportación federal, derecho o ingreso que sea susceptible de afectación, los recursos que le correspondan por dichos conceptos.

ARTÍCULO SEXTO.- Constituir un fideicomiso de administración, garantía y/o fuente de pago, o modificar alguno existente, donde se afecten las participaciones federales que le correspondan al Municipio de Nogales, o cualquier aportación federal, derecho o ingreso a

que se refiere el Artículo Quinto anterior, como fuente de pago y/o garantía de pago de las obligaciones a cargo del Municipio de Nogales en términos del financiamiento al que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto. Dicho fideicomiso no deberá ser considerado fideicomiso público paramunicipal en los términos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.

Las afectaciones señaladas en el presente artículo serán irrevocables y tendrán efectos hasta que el (los) financiamiento(s) hayan sido pagados en su totalidad y solamente podrá ser modificada con el consentimiento de los acreedores respectivos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Instruir a la Secretaría de Hacienda del Estado, para que destine y/o deposite los recursos correspondientes a las participaciones federales o cualquier otra aportación federal, derecho o ingreso a que se refiere el Artículo Quinto del presente Decreto afectadas como fuente de pago y/o garantía de pago, en la cuenta bancaria o fideicomiso que en su caso se constituya, en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- Que los contratos, y demás instrumentos, correspondientes a (los) financiamiento(s) que se contrate(n) en términos del presente Decreto, y la fuente de pago y/o garantía de pago a la que se refiere el Artículo Quinto Anterior, se inscriban, por conducto de la Tesorería Municipal de Nogales, en:

- (i) El Registro de Deuda Pública Municipal;
- (ii) El Registro Estatal de Deuda Pública; y
- (iii) El Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que lleva la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, el H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto de su Tesorería Municipal, deberá solicitar o realizar, según sea el caso, la modificación o cancelación de la inscripción, en dichos registros, del financiamiento que sea reestructurado o refinanciado y al que se refiere el Artículo Segundo de este Decreto.

ARTÍCULO NOVENO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales está obligado a contratar los financiamientos a que se refiere este Decreto conforme a las disposiciones vigentes aplicables y en las mejores condiciones de mercado posibles.

En virtud de lo anterior, se autoriza al H. Municipio de Nogales llevar a cabo la contratación de los financiamientos e instrumentos a que se refiere este Decreto mediante el proceso competitivo previsto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se contienen en el “Acuerdo por el que se emiten los lineamientos de la metodología para el cálculo del menor costo financiero y de los procesos competitivos de los financiamientos y obligaciones a contratar por parte de las entidades federativas, los municipios y sus entes públicos” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de octubre de 2016, y la legislación aplicables.

Asimismo, el titular de la Tesorería Municipal de Nogales será el responsable de:

- (i) Confirmar a esta H. Legislatura que la contratación del financiamiento al que se refiere el presente Decreto se llevó a cabo bajo las mejores condiciones de mercado y en términos de lo previsto en la legislación a la que se refiere el párrafo anterior;
- (ii) informar a esta H. Legislatura sobre la celebración de los financiamientos y garantías al amparo de este Decreto dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su celebración; y
- (iii) publicar los documentos correspondientes en la página oficial del Municipio de Nogales, a más tardar 10 días posteriores a su inscripción en el Registro Público Único para la inscripción de Obligaciones y Financiamientos que contraten el Estado, los Municipios y los Entes Públicos que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales, por conducto del Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario del Ayuntamiento y/o Tesorero Municipal, fijar los términos y condiciones de, y celebrar y firmar, los contratos de apertura de crédito, fideicomiso, y demás convenios, instrumentos y documentos que sean necesarios, incluyendo modificaciones a los contratos, convenios y documentos existentes, en relación con la reestructura o refinanciamiento de la deuda pública del Municipio de Nogales autorizado en este Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Nogales a contratar los servicios profesionales de asesoría financiera y jurídica para la reestructura y/o el refinanciamiento y las demás operaciones a que se refiere el presente Decreto; incluyendo el apoyo y acompañamiento en la creación e implementación de un proceso competitivo al que se refiere el Artículo Noveno del presente Decreto, asesoría para

el diseño de las autorizaciones locales y estatales necesarias para celebrar la operación; el acompañamiento ante entidades financieras, agencias calificadoras, dependencias federales y otros participantes del sistema financiero; apoyo para la evaluación jurídica y financiera de las propuestas de reestructura y/o refinanciamiento; así como brindar soporte para lograr la inscripción en los registros municipal, estatal y federal de las obligaciones emanadas de la reestructura y/o el refinanciamiento.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos de los artículos 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, 4 del Código Fiscal del Estado de Sonora, 6, fracción VI, 6 Bis, y 11, fracciones V, VIII y IX, de la Ley de Deuda Pública del Estado, así como 185 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y en virtud de que esta H. Legislatura ha realizado el análisis de la capacidad de pago del Municipio de Nogales, Sonora destino y garantías, de conformidad con la información contenida en el Anexo Único del presente Decreto, por voto más de las dos terceras partes de los miembros presentes, el H. Congreso del Estado de Sonora, aprueba el presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Finalmente, por estimar esta Comisión, que el presente asunto debe considerarse como de urgente y obvia resolución, con fundamento en el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
“CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917”
Hermosillo, Sonora a 20 de diciembre de 2019.

C. DIP. DIANA PLATT SALAZAR

C. DIP. LUIS ARMANDO COLOSIO MUÑOZ

C. DIP. YUMIKO YERANIA PALOMAREZ HERRERA

C. DIP. RODOLFO LIZÁRRAGA ARELLANO

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

C. DIP. LUIS ARMANDO ALCALÁ ALCARAZ